



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 179/2021.
PROCESO PENAL: 61/2014.
PROCEDENCIA: JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL.
ACUSADO: *****.

----**165/2021**.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión el treinta de noviembre de dos mil veintiuno.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **179/2021**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el acusado, contra la sentencia condenatoria de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 61/2014, que por el delito de violación, se instruyó a ***** en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

*“... **PRIMERO.- El Ciudadano Agente del Ministerio Público probó su acción, en consecuencia: -***
SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en
*contra de ***** en la comisión del*
*delito de **VIOLACION**, en agravio de ***** "N", por lo que:*
*- **TERCERO.- Se impone en sentencia a***
******, por la comisión del ilícito de*
***VIOLACIÓN**, la pena comprendida en artículo **274** del*
Código de Penal del Estado de Tamaulipas, la cual es de
***CATORCE AÑOS DE PRISIÓN**; en la inteligencia de que la*
punción impuesta deberá de purgarla en el lugar
destinado para sentenciados que designe el Ejecutivo del
*Estado, esto de conformidad con el artículo **46** del Código*
*Penal Vigente en el Estado. **INCONMUTABLE**; pena que le*
*comenzará a contar a partir del día **UNO DE ABRIL DEL***
***AÑO DOS MIL CATORCE**, fecha en la que fuera privado*
de su libertad por dichos hechos.; y considerando que el
*ahora sentenciado ***** , se encuentra*

interno en el Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Altamira Tamaulipas, a disposición de este Juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, se ordena remitir exhorto con los insertos necesario al Juzgado de Primera Instancia Penal en Turno, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho se sirva diligenciarlo en sus términos, facultado a la autoridad exhortante para que subsane cualquier vicisitud que se llegare a presentar, en el entendido de que el auxilio de las labores de dicho juzgado lo son para que: **1.-** notifique de manera personal al sentenciado ***** la presente sentencia, haciendo de su conocimiento el improrrogable término de cinco días del cual dispone para interponer recurso de apelación en caso de que le cause algún agravio a sus intereses; **2.-** En el caso de que sea interpuesto medio ordinario de impugnación, sea admitido por la autoridad exhortante, debiendo notificar así mismo al sentenciado *****, apercibido que de no designar defensor y domicilio en segunda instancia, le será designado el defensor público de la Sala que conozca del impugnatorio, y como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de la misma; **3.- Por último**, pero no menos importante, remita copia certificada de la presente sentencia al Director del Centro de Ejecución de Sanciones del Municipio de Altamira Tamaulipas, y hecho lo anterior, devuelva a este Juzgado el medio de comunicación a la brevedad posible, adjuntando todas y cada una de las actuaciones realizadas. - **CUARTO.-** HA LUGAR a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando correspondiente.- **QUINTO.-** En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, **AMONÉSTESE AL SENTENCIADO**, en los términos del considerando respectivo.- **SEXTO.-** SE SUSPENDEN LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, en los términos del considerando correspondiente.- **SÉPTIMO.-** Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de **CINCO (05) DÍAS** con el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.- **OCTAVO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- **NOVENO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOSE GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado...” (sic).*

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el acusado ***** *, interpuso recurso de apelación que fue admitido mediante auto de cinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el proceso penal para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a la Magistrada Presidenta de la Sala Colegiada en Materia Penal, en la que se radicó el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. El día cinco de noviembre siguiente, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor público y el fiscal adscrito realizaron manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo correspondió al Magistrado Titular de la Segunda Sala Penal Licenciado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente; y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el

presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** De manera previa al análisis del presente asunto, resulta pertinente dejar asentado que en el caso que nos ocupa, al tratarse de un delito de violación, y dado el carácter de víctima directa que tiene la ofendida la cual es mayor de edad, se toma en cuenta las medidas de protección en su favor, en cuanto a proteger su identidad, pues esto tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción V, textualmente señala:-----

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación... C. De los derechos de la víctima o del ofendido ...V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa”.

---- Así las cosas, y en observancia al dispositivo enumerado, se resguarda la identidad de la víctima o la ofendida, pues al hacer referencia a ella, se le denominará en el presente asunto con las iniciales “P.M.U.”.-----

---- **TERCERO.** Del estudio realizado a las constancias procesales que integran la causa penal que es antecedente del Toca Penal en que se actúa, se advierte que el defensor público no expresó agravios, únicamente solicita la suplencia de la deficiencia de la queja, este Tribunal de Alzada no detectó irregularidad que hacer valer en favor del acusado en suplencia de la queja de conformidad con el numeral 360 del Código Adjetivo Penal, lo que conduce a confirmar la resolución impugnada con fundamento en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----



---- Ahora bien, como lo determinó el juzgador de origen, de autos se advierte que se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal de violación, previsto en el artículo 273 en relación con el 274 párrafo tercero del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que establecen:-----

"ARTÍCULO 273.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo."

"ARTÍCULO 274. ...Para los efectos de este capítulo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal o bucal, independientemente de su sexo..."

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos:-----

---- a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo.-----

---- b) Que la cópula se imponga por medio de la violencia física o moral; y-----

---- c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento de la víctima para el ayuntamiento carnal.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurrieron legalmente en la causa; porque en relación con el primer elemento consistente en la cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo, se demuestra con:-----

---- La denuncia interpuesta por la ofendida identificada con las iniciales "P.M.U.", ante el fiscal investigador, el uno de abril de dos mil once, quien expresó (fojas 2-4 de autos):-----

"...Que el día de hoy aproximadamente como a las siete veinte de la mañana yo iba caminado por la calle no recuerdo el nombre de la calle pero esta baldío por donde pasa esa calle y yo iba caminando por ahí para mi trabajo...iba a tomar el micro de la empresa que pasa por el

Libramiento Naciones Unidas... por la Calle que esta baldía de repente escuché pasos atrás de mi y yo voltee para ver quien eracuando volteo lo primero que veo es que la persona traía un cuchillo en la mano por la altura de la cintura ya que no levanté la vista para ver su cara... me volvi a voltear para seguir caminando y me quise hacer a un lado para esa persona pasara porque lo sentí cerquita de mi y en eso ese señor me alcanza y se pone atrás de mi y me dice “ te voy hacer unas preguntas y tú nada más coopera, contesta y no te va pasar nada “ y me dijo como te llamas, le dije me llamo... en ese momento me agarró del cuello osea como que me abrazo por la espalda y me puso el cuchillo en el cuello y yo cuando siento el cuchillo en mi cuello me da mucho miedo y empiezo a llorar y como entre en shock o panico porque ya no me podía mover ni nada ni siquiera quería voltear a verlo...el señor ese me jaló hacia el lado del monte y me jalaba y me jalaba porque yo no me dejaba osea yo me resistí a seguir caminando...ese señor estaba más gordo y yo creo que el miedo no me dejaba defenderme osea yo queria gritar o correr pero tenía miedo de que me encajara el cuchillo...ese señor estaba más grande y gordo que yo ya que yo sentia en mi espalda su complexión que era más fuerte que yo y el señor me dijo no peles porque en este rato te puedo picar y ahí por tu casa por donde saliste hay una camioneta roja y ahí me estacione y de ahí te vengo siguiendo, tu crees que no te he visto que pasas por aquí todos los días, ya tengo rato siguiendote y no peles y no hagas nada nadamas contesta todo lo que te pregunte... yo de los nervios y del susto empece a llorar y ese señor me dijo no llores, ni te asustes no te voy hacer nada, te estoy asaltando, yo le dije no traigo nada de valor y el señor me dijo saca todo lo de valor y yo saque el teléfono...el señor me dijo levántate la falda y me voltio de espaldas a el...me dijo el señor que cuando habia sido la última vez que había tenido relaciones sexuales y yo le dije antier...el señor me agacha y me dice no grites no hagas nada quédate quieta y me subió la falda y me bajó la pantaleta la ropa interior y me agacho me empujo para que me agachara porque yo no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

quería agacharme y sentí sus manos en mi cadera como grandes gordas pesadas y luego sentí que me penetro en mi vagina como unos dos minutos...me penetró en mi ano yo grité y le dije me duele y él me sacó el pene de mi ano y me siguió penetrando en mi vagina...hasta que terminé...me limpie la sangre que tría donde me lo hizo por el recto...la persona que me violó en ningún momento lo vi de frente siempre me tuvo de espaldas.. solo recuerdo que cuando lo vi lo primero que le vi fue que tenía como un chupetón en el cuello en el lado derecho..." (sic).

---- Posteriormente la deponente compareció ante el fiscal investigador, el cuatro de marzo de dos mil catorce, a manifestar lo siguiente (foja 68 de autos):-----

"...Que me presento ante esta Autoridad ya que la policía ministerial me manifestó que andaban localizando mi domicilio el cual lo requería esta Autoridad y por tal motivo doy cumplimiento. Acto continuo se procede a ponerle a la vista a la ciudadana... las placas fotográficas que obran en las fojas numero veintinueve y treinta, así mismo se le concede el uso de la voz a la compareciente quien manifiesta: que si, es el, esa es la persona que me violó y lo reconozco por el gesto de la cara, a parte ya me habían buscado los ministeriales y los acompañe para reconocer a una persona que tenían detenida por el delito de violación y me llevaron a las oficinas de la ministerial para reconocer si esa persona también me había agredido a mi y efectivamente era este mismo hombre que esta en las fotografías que me muestra esta Autoridad y es todo lo que tengo que manifestar..." (sic).

---- Declaración que se le otorga valor probatorio preponderante de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que es clara y precisa, le constan los hechos de manera directa, ya que fueron cometidos en su persona, pues refiere que el día de los hechos cuando caminaba por la calle baldía cerca del Libramiento Naciones Unidas, de esta

Ciudad Capital, repentinamente el acusado la agarró del cuello y le puso el cuchillo, la agachó, le dijo no grites no hagas nada quédate quieta, luego le subió la falda y le bajó la pantaleta la ropa interior, introduciéndole el miembro viril vía anal y vaginal, por lo que se acredita que la pasivo fue abusada sexualmente.-----

---- Con el parte informativo de doce de abril de dos mil once, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de

*****nombres
onde en lo
medular exponen (fojas 21 y 22 de
autos):------

*“...me permito informar a Usted, en relación al Oficio número 2747, derivado de la A.P.0137/2011, de fecha 01 de abril del 2011, por el delito de VIOLACIÓN girada por el agente primero del ministerio público de protección a la familia siendo los hechos denunciados por la C... continuando con las investigaciones correspondientes a la presene indagatoria fuimos enterados por personal de esta comandancia que en las celdas se encontraba una persona del sexo masculino en calidd de detenido por el delito de VIOLACIÓN y que esta persona fue detenida en las mediaciones de la colonia Benito Juárez al Oriente de esa Ciudad, por lo que una vez enterados de lo anterior nos trasladamos hasta el domiiclio de la persona afectada cito en ***** con la finalidad de que la persona denunciante nos acompañara hasta nuestras oficinas y una vez en el lugar ponerle a la vsita la persona que se encuentra detenida a fin que nos manifestara si es quien abuso sexualmente de su persona como lo manifiesta en su denuncia de hechos, siendo que una vez en estas oficinas la C. ... nos informa que efectivamente la persona que se encuentra detenida en las celdas y que tiene a la vista en esos momentos es quien ahora sabemos responde al nombre de *****... lo reconce plenamente y sin temor a equivocarse como quien abusara*



*sexualmente de ella el día que refiere en la presente indagatoria. Por tal motivo los suscritos nos identificamos como elementos de esta corporación con el C. ***** al tiempo que le hacíamos saber que el motivo de al entrevista era en relación a una denuncia por violación que sucediera el pasado día primero del presene mes en la Colonia Linda Vista al Oreinte de esta Ciudad, manifestándonos que efectivamente a principios del mes había abusado sexualmente de una persona del sexo femenino y quien es trabajadora de una maquiladora a quien también despojo de un aparato celular con lujo de violencia en las inamediaciones de la mencionada colonia y para tales hechos utilizó un cuchillo el cual le fue encontrado entre sus ropas en el momento de su detención....” (sic).*

---- Con las comparecencias de los elementos policíacos de nombres *****

efectuadas ante el representante social el doce de abril de dos mil once, quienes ratifican el parte en mención (fojas 24 y 25 de autos).-----

---- El informe en comento y su ratificación se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui géneris de sus características sólo tiene el carácter de instrumental de actuaciones, porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, ya que informan de los hechos denunciados por la pasivo, en el sentido de que fue abusada sexualmente.-----

---- Con los dictámenes ginecológico y proctológico, de uno de abril de dos mil once, practicados a la persona identificada como “P”, por la Doctora ***** , Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, en el primer dictamen concluyó (foja 15 de autos):-----

“...PUBER. DESFLORACION ANTIGUA. LABIOS MAYORES CON ERITEMA Y PRESENCIA DE HECES. LABIOS MENORES CON CUATRO LACERACIONES. NO HAY DATOS DE VIOLENCIA FISICA AL EXTERIOR. NO SE OBSERVAN DATOS DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA EN ESRE MOMENTO. NO EXISTE POSIBILIDAD DE EMBARAZO...” (SIC).

---- El cual fue ratificado por su signante ante el Juez de la causa, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (foja 281 de autos).-----

---- Por su parte, en el segundo dictamen determinó:-----

“...SE OBSERVA REGION PERIANAL CON ERITEMA Y PRESENCIA DE MATERIA FECAL Y HEMATICO. REGION ANAL Y PLIEGUES CON PRESENCIA DE TRES DESGARROS CON BORDES SANGRANTES. TONO DE ESFINTER PARCIALMENTE DISTENDIDO, Y NO SE OBSERVA MUCOSA. NO SE OBSERVAN HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA AL EXTERIOR. NO HAY DATOS DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA AL MOMENTO. SE SUGIERE APOYO PSICOLOGICO. OBS: SE OBSERVA MUESTRA DE EXUDADO ANAL A DISPOSICIÓN DEL A.M.P.I PARA SU PROCESAMIENTO...” (SIC).

---- Dictamen que fue ratificado por su signante ante el resolutor de origen, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (foja 281 de autos).-----

---- Periciales que reúnen las exigencias previstas por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber sido emitidas por persona con conocimientos técnicos en la materia, quien después de haber realizado la exploración física, ginecológica y proctológica a la pasivo identificada como “P”, emitió sus opiniones, siendo claros, precisos y metódicos, por tanto dichas periciales adquieren valor probatorio pleno en los términos del numeral 298 del Código de Procedimientos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Penales para el Estado de Tamaulipas, con lo que se acredita que se le impuso la cópula a la pasivo.-----

---- Medios de prueba los anteriores que fueron analizados y valorados en su conjunto y que sirven para acreditar que el sujeto activo ***** le impuso la cópula vía vaginal y anal a la pasivo sin el consentimiento de ésta.-----

---- El segundo elemento, consistente en el empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo de la ofendida que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, empujones, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que produce, impiden resistir el ayuntamiento.-----

---- Así, en los hechos materia en estudio se acredita que el activo empleó la violencia moral en la persona de la pasivo identificada como "P", para efecto de imponerle la cópula, toda vez que ésta al rendir su declaración ante el órgano investigador, el uno de abril de dos mil once, en lo esencial manifiesta que el día primero de abril de dos mil once, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos, cuando caminaba por la calle baldía cerca del Libramiento Naciones Unidas, de esta Ciudad Capital, repentinamente el acusado la agarró del cuello y le puso el cuchillo, la agachó, le dijo no grites, no hagas nada, quédate quieta, luego le subió la falda y le bajó la pantaleta la ropa interior, introduciéndole el miembro viril vía anal y vaginal.-----

---- Manifestación de la ofendida a la que se otorga valor probatorio preponderante de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de

Tamaulipas, en virtud de que esta clase delitos sexuales se realiza generalmente en ausencia de testigos, además su versión es clara y precisa, pues relata circunstancias que no pueden ser materia de su invención y no existe dato de prueba que hagan dudar de su veracidad de la que se desprende que el activo para efectos de imponerle la cópula ejerció violencia moral en la persona del pasivo, al amenazarla con un cuchillo para luego introducirle el miembro viril vía vaginal y anal, por tanto queda demostrado que la acción desplegada por el inculpado fue mediante la violencia moral en virtud de que amenazó con un cuchillo a la pasivo para lograr imponerle la copula.-----

---- El tercer elemento, que estriba en la ausencia de voluntad de la ofendida, es decir, la falta de consentimiento de la víctima para el ayuntamiento carnal, se acredita con los mismos elementos de prueba que fueron analizados y valorados en líneas anteriores; principalmente:-----

---- Con la denuncia interpuesta por la ofendida identificada con las iniciales !como “P.M.U.”, ante el fiscal investigador, el uno de abril de do mil once, quien refiere que el día de los hechos cuando caminaba por la calle baldía cerca del Libramiento Naciones Unidas, de esta Ciudad Capital, repentinamente el acusado la agarró del cuello y le puso el cuchillo, la agachó, le dijo no grites, no hagas nada, quéate quieta, luego le subió la falda y le bajó la pantaleta la ropa interior, introduciéndole el miembro viril vía anal y vaginal, probanza que fue valorada con valor preponderante de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, con lo que se acredita que el inculpado le impuso la cópula a la pasivo en contra de la voluntad.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo de doce de abril de dos mil once, suscrito por los elementos de la Policía



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Ministerial del Estado, de nombres

***** (fojas 21 y 22 de autos), probanza que ya fue valorada como indicio de confomidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que informan de los hechos denunciados por la pasivo, en el sentido de que fue abusada sexualmente.-----

---- Medios probatorios con los que se demuestra la ausencia de voluntad de la ofendida para tener cópula con el sujeto activo, acreditándose el tercer elemento del delito en cita.-----

---- En efecto, los elementos de prueba que anteceden, valorados conforme lo establecen los artículos 288, 298, 300, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que el día primero de abril de dos once, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos (circunstancia de tiempo), cuando la pasivo caminaba por la calle baldía cerca del Libramiento Naciones Unidas, de esta Ciudad Capital, repentinamente el acusado la agarró del cuello y le puso el cuchillo, la agachó, le dijo no grites, no hagas nada, quédate quieta, luego le subió la falda y le bajó la pantaleta la ropa interior, introduciéndole el miembro viril vía anal y vaginal (circunstancias de lugar y modo), conducta con la que se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma legal, que en el caso concreto es la seguridad sexual de la pasivo, materializándose plenamente el injusto de violación previsto en el artículo 273 relacionado con el 274, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos.-----

---- **CUARTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** , esta Sala Colegiada considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa en

términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a título de autor material, ya que desplegó la conducta de manera dolosa, en relación con los numerales 18, fracción I, y 19 del citado código, con el mismo material probatorio que fue analizado y valorado en el considerando que antecede; principalmente:-----

---- La denuncia interpuesta por la ofendida identificada con las iniciales "P.M.U.", ante el fiscal investigador, el uno de abril de dos mil once, quien expresó (fojas 2-4 de autos):-----

"...Que el día de hoy aproximadamente como a las siete veinte de la mañana yo iba caminado por la calle no recuerdo el nombre de la calle pero esta baldío por donde pasa esa calle y yo iba caminando por ahí para mi trabajo...iba a tomar el micro de la empresa que pasa por el Libramiento Naciones Unidas... por la Calle que esta baldía de repente escuché pasos atrás de mi y yo voltee para ver quien eracuando volteo lo primero que veo es que la persona traía un cuchillo en la mano por la altura de la cintura ya que no levanté la vista para ver su cara... me volvi a voltear para seguir caminando y me quise hacer a un lado para esa persona pasara porque lo sentí cerquita de mi y en eso ese señor me alcanza y se pone atrás de mi y me dice "te voy hacer unas preguntas y tú nada más coopera, contesta y no te va pasar nada "y me dijo como te llamas, le dije me llamo... en ese momento me agarró del cuello osea como que me abrazo por la espalda y me puso el cuchillo en el cuello y yo cuando siento el cuchillo en mi cuello me da mucho medo y empiezo a llorar y como entre en shock o panico porque ya no me podía mover ni nada ni siquiera quería voltear a verlo...el señor ese me jaló hacia el lado del monte y me jalaba y me jalaba porque yo no me dejaba osea yo me resistí a seguir caminando...ese señor estaba más gordo y yo creo que el miedo no me dejaba defenderme osea yo queria gritar o correr pero tenía miedo de que me encajara el cuchillo...ese señor estaba más grande y gordo que yo ya que yo sentia en mi espalda su complexión que era más fuerte que yo y el señor me dijo no peles porque en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

este rato te puedo picar y ahí por tu casa por donde saliste hay una camioneta roja y ahí me estacione y de ahí te vengo siguiendo, tu crees que no te he visto que pasas por aquí todos los días, ya tengo rato siguiendote y no peles y no hagas nada nadamas contesta todo lo que te pregunte... yo de los nervios y del susto empecé a llorar y ese señor me dijo no llores, ni te asustes no te voy hacer nada, te estoy asaltando, yo le dije no traigo nada de valor y el señor me dijo saca todo lo de valor y yo saque el telefono...el señor me dijo levántate la falda y me voltio de espaldas a el...me dijo el señor que cuando habia sido la última vez que había tenido relaciones sexuales y yo le dije antier...el señor me agacha y me dice no grites no hagas nada quédate quieta y me subió la falda y me bajó la pantaleta la ropa interior y me agacho me empujo para que me agachara porque yo no queria agacharme y sentí sus manos en mi cadera como grandes gordas pesadas y luego senti que me penetro en mi mi vagina como unos dos minutos...me penetró en mi ano yo grité y le dije me duele y él me sacó el pene de mi ano y me siguió penetrando en mi vagina...hasta que terminé...me limpie la sangre que tría donde me lo hizo por el recto...la persona que me violó en ningún momento lo vi de frente siempre me tuvo de espaldas.. solo recuerdo que cuando lo vi lo primero que le vi fue que tenia como un chupetón en el cuello en el lado derecho..." (sic).

---- Posteriormente la deponente compareció ante el fiscal investigador, el cuatro de marzo de dos mil catorce, a manifestar lo siguiente (foja 68 de autos):-----

"...Que me presento ante esta Autoridad ya que la policía ministerial me manifestó que andaban localizando mi domicilio el cual lo requería esta Autoridad y por tal motivo doy cumplimiento. Acto continuo se procede a ponerle a la vista a la ciudadana... las placas fotográficas que obran en las fojas numero veintinueve y treinta, así mismo se le concede el uso de la voz a la compareciente quien manifiesta: que si, es el, esa es la persona que me violó y lo reconozco por el gesto de la cara, a parte ya me habían

buscado los ministeriales y los acompañe para reconocer a una persona que tenían detenida por el delito de violación y me llevaron a las oficinas de la ministerial para reconocer si esa persona también me había agredido a mi y efectivamente era este mismo hombre que esta en las fotografías que me muestra esta Autoridad y es todo lo que tengo que manifestar...” (sic).

---- Probanza que se le otorga valor preponderante de conformidad con lo establecido en los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, ya que por lo general los delitos sexuales se realizan en ausencia de testigos, y en el presente caso expone los hechos que conoció por sus sentidos, pues fue quien resintió la conducta delictiva que se le imputa al activo, por lo que es clara y precisa en el relato del evento con respecto al abuso sexual que recibió por parte del acusado, consistente en que le impuso la cópula vía vaginal y anal al introducirle el miembro viril, por lo que es responsable del ilícito que se le atribuye.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo de doce de abril de dos mil once, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres *****onde en lo medular exponen (fojas 21 y 22 de autos):-----

“...me permito informar a Usted, en relación al Oficio número 2747, derivado de la A.P.0137/2011, de fecha 01 de abril del 2011, por el delito de VIOLACIÓN girada por el agente primero del ministerio público de protección a la familia siendo los hechos denunciados por la C... continuando con las investigaciones correspondientes a la presene indagatoria fuimos enterados por personal de esta comandancia que en las celdas se encontraba una persona del sexo masculino en calidd de detenido por el delito de VIOLACIÓN y que esta persona fue detenida en las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*mediaciones de la colonia Benito Juárez al Oriente de esa Ciudad, por lo que una vez enterados de lo anterior nos trasladamos hasta el domicilio de la persona afectada cito en C***** con la finalidad de que la persona denunciante nos acompañara hasta nuestras oficinas y una vez en el lugar ponerle a la vista la persona que se encuentra detenida a fin que nos manifestara si es quien abuso sexualmente de su persona como lo manifiesta en su denuncia de hechos, siendo que una vez en estas oficinas la C. ... nos informa que efectivamente la persona que se encuentra detenida en las celdas y que tiene a la vista en esos momentos es quien ahora sabemos responde al nombre de *****... lo reconce plenamente y sin temor a equivocarse como quien abusara sexualmente de ella el día que refiere en la presente indagatoria. Por tal motivo los suscritos nos identificamos como elementos de esta corporación con el C. ***** al tiempo que le hacíamos saber que el motivo de la entrevista era en relación a una denuncia por violación que sucediera el pasado día primero del presente mes en la Colonia Linda Vista al Oriente de esta Ciudad, manifestándonos que efectivamente a principios del mes había abusado sexualmente de una persona del sexo femenino y quien es trabajadora de una maquiladora a quien también despojo de un aparato celular con lujo de violencia en las inmediaciones de la mencionada colonia y para tales hechos utilizó un cuchillo el cual le fue encontrado entre sus ropas en el momento de su detención....” (sic).*

---- Con las comparecencias de los elementos policíacos de nombres ***** ,

efectuadas ante el representante social el doce de abril de dos mil ocne, quienes ratifican el parte en mención (fojas 24 y 25 de autos).-----

---- El informe en comento y su ratificación se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales

para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui géneris de sus características sólo tiene el carácter de instrumental de actuaciones, porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, si bien no les constan los hechos, sin embargo, informan de los hechos denunciados por la pasivo, en el sentido de que fue abusada sexualmente.-----

---- Medios de prueba que al ser analizados y valorados entre sí, en los términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en la época de los hechos, son aptos y suficientes para tener por acreditado que el acusado ***** , es autor material y directo de la conducta delictiva en estudio, al justificarse que el día primero de abril de dos once, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos, cuando la pasivo caminaba por la calle baldía cerca del Libramiento Naciones Unidas, de esta Ciudad Capital, el acusado le impuso la cópula vía vaginal y anal al introducirle el miembro viril a dicha pasivo, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal del inculpado ***** , en la comisión del delito de violación que se le atribuye, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.-----

---- Sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión que el acusado ***** , al rendir su declaración ante el fiscal investigador, el veintinueve de mayo de dos mil doce, se abstuvo a declarar al manifestar (fojas 61 y 62 de autos):------

“...que una vez que se me ha dado lectura de la denuncia que existe en mi contra manifiesto que me abstengo a declarar acojiendome a los beneficios del artículo 20 constitucional...” (sic).



---- Posteriormente el acusado ***** , al rendir su declaración en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, el uno de abril de dos mil cartoce, expresó (fojas 95 y 96 de autos):-----

“...QUE LA PERSONA QUE ME ESTA ACUSANDO NADA DE LO QUE ELLA DICE ES CIERTO, QUE CUANDO A MI ME DETUVIERON PORQUE NO ME HICERON UNOS EXAMENES MEDICOS INMEDIATAMENTE, YO LES EXIGI CUANDO ME DETUVIERON QUE ME HICIERAN LOS EXAMENES Y NO ME LOS HICIERON, Y QUE NO CONOZCO NI DE NO DE NOMBRE NO DE VISTA A LA PERSONA QUE ME DENUNCIA, Y NUNCA LA HABIA VISTO, ASIMISMO EN ESTE ACTO ME ABSTENGO A CONTESTAR CUALQUIER INTERROGATORIO QUE SE ME FORMULE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 20 CONSTITUCIONAL...” (SIC).

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de donde se advierte que el acusado niega los hechos que le imputan, sin embargo, no corrobora su dicho con ningún medio de prueba idóneo.-----

---- Sin que se advierta alguna excluyente de responsabilidad, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que el acusado ***** , fuera menor de dieciocho años de edad, que padecieran discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado tox infeccioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter

patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor del acusado alguna causa de justificación, pues no se probó que hubiera actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** , toda vez que no se desprende que haya obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurrían en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegó la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización del ilícito de violación, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que el encausado sea inimputable por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del pluricitado Código Penal vigente en el Estado.-----

---- **SEXTO.** Una vez que se tuvieron por acreditados los elementos del tipo penal de violación, así como la responsabilidad penal del acusado ***** , se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

procede al estudio del tema relativo a la individualización de la pena, aspecto en el que este Tribunal de Alzada advierte que el juzgador de origen analizó debidamente las circunstancias contenidas en el numeral 69 del Código Penal vigente en el Estado.-----

---- Por lo que hace a las primeras, si bien es cierto, el artículo invocado, en su fracción I, establece que dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, el juez individualizará la sanción, tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado.-----

---- En tanto que en su fracción II, el numeral en cuestión, establece que la gravedad de la conducta típica y antijurídica, estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado.-----

---- Ciertamente es también que el diverso 70 del ordenamiento en cita, preceptúa que las circunstancias que la ley considere como descriptivas del delito o modificativas de la responsabilidad, no podrán ser tomadas nuevamente en cuenta en la individualización de la sanción, por lo que en esta instancia a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a ***** , no se toma en cuenta la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en términos de los numerales 18, fracción I, y 19 del Código Penal vigente en el Estado, pues la misma se encuentra contemplada dentro de la descripción del tipo penal de violación, previsto por el artículo 273 en relación con el 274 del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos.-----

---- La extensión del daño causado por ***** , fue haber vulnerado el bien jurídico protegido por la norma, que es la seguridad sexual; circunstancia que no se toma en consideración para graduar la culpabilidad del acusado al estar inmersas en los elementos del tipo penal en estudio.-----

---- Respecto a las condiciones fisiológicas y psicológicas que presentaba el activo al momento de la ejecución del evento delictivo, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario.-----

---- En cuanto a las circunstancias personales del acusado ***** , dijo tener treinta años de edad en la fecha en que sucedieron los hechos, la cual se considera suficiente para comprender la gravedad de un hecho y lo reprochable, aspecto que le perjudica, porque ese término de vida permite tener la conciencia necesaria de las consecuencias legales que acarrea la conducta como la que llevó a cabo y que es la que ahora se le reprocha; de estado civil soltero, que sabe leer y escribir, que cuenta con estudios de secundaria incompleta, su grado de instrucción se considera regular, de ocupación hojalatero, sin mencionar cuánto percibe, que es afecto a la bebidas embriagantes, no a las drogas, de religión católico, se considera de regulares costumbres.-----

---- Los motivos que lo impulsaron a delinquir fue su propio afán de realizar el hecho delictivo.-----

---- Por lo que respecta a las condiciones en que se encontraba el inculpado al momento de la ejecución del evento delictivo, en pleno uso de sus facultades mentales.-----

---- Por cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, éstas quedaron acreditadas en el cuerpo de la presente ejecutoria, sin que deban de tomarse en cuenta al estar inmersas en la descripción del delito atribuido al sentenciado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

pues en autos quedó establecido que el día primero de abril de dos once, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos, cuando la pasivo caminaba por la calle baldía cerca del Libramiento Naciones Unidas, de este Ciudad Capital, el acusado le impuso la cópula vía vaginal y anal al introducirle el miembro viril a dicha pasivo.-----

---- Por último, en cuanto a la conducta procesal del acusado ***** *****, se obtiene que en autos el inculpado al rendir su declaración ministerial se abstuvo a declarar y al realizar la declaración en vía preparatoria ante el Juez de la causa, niega los hechos que se le imputan.-----

---- Entonces, ponderando objetivamente los aspectos que le benefician al sentenciado en yuxta posición con los que le perjudican, por tanto, como lo consideró el Juzgador de origen, se ubica al acusado en un grado de temibilidad media.-----

---- Debe decirse que dicha locución “de temibilidad”, utilizada por la autoridad de origen ha quedado en desuso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual fue reformado el veintiséis de junio de dos mil catorce, mediante decreto XLII-249, en el que se abandona el término señalado por culpabilidad.-----

---- En consecuencia, por el delito de violación, con fundamento en el artículo 274 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, que señala una pena diez a dieciocho años de prisión, en esta instancia se reitera, se le impone al acusado ***** *****, la pena corporal de catorce años de prisión.-----

---- Sanción impuesta al acusado que al exceder de dos años de prisión resulta inmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

“ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”.

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tamaulipas, en la inteligencia de que conforme al artículo 46, segundo párrafo del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** , fue detenido el día uno de abril de dos mil catorce, (foja 92 de autos), y actualmente se encuentra privado de su libertad, por lo que hasta el día treinta de noviembre del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad siete años ocho meses, por lo que le resta por cumplir seis años cuatro meses.-----

---- Por otro lado, se establece que no es procedente la sustitución de la pena, pues el artículo 108, fracción V, inciso a) del Código Penal en vigor señala:-----

“ARTICULO 108.- La pena de prisión podrá ser sustituida, a juicio del Juez de la Causa o del Tribunal de Segunda Instancia al dictarse la resolución definitiva, apreciando lo dispuesto por el artículo 69 de este Código, y, una vez que la sentencia esté firme, por el Juez de ejecución de Sanciones, en los términos siguientes: ...V.- Para la aplicación de penas sustitutivas se requerirá, además, que: a).- La pena de prisión a substituir no se hubiere impuesto por delito que el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales defina como grave;”.

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en la época de los hechos, en su fracción VII, inciso a) prevén los delitos que son



considerados graves, encontrándose contemplado el delito de violación.-----

---- Como tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;

b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;

c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;

d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y

e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”.

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se le impuso a ***** , sí excede ese plazo.-----

---- **SÉPTIMO.** En el apartado relativo a la reparación del daño, está en lo correcto el Juez instructor al condenar al sentenciado ***** por este concepto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, en los que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, por lo que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.-----

---- En ese tenor, como no se allegaron elementos de prueba para determinar el monto del daño a reparar, dejó su cuantificación para demostrarse en vía incidental en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 488, 488-Bis, 489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- En base a las consideraciones expuestas se deja firme el considerando Séptimo de la sentencia que se revisa, donde se abordó el estudio de la reparación del daño.-----

---- **OCTAVO.** Inscripción de la pasivo identificada con las iniciales “P.M.U.”, en el Registro Nacional de Víctimas, atendiendo a que en la presente causa se cometió el delito de violación, conforme lo establecen los artículos 1, 4, 20, apartado C, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, fracciones II, IV, XIX y numeral 8, de la Ley General de Víctimas, se instruye al Tribunal de origen para que en forma inmediata proceda dar vista de la presente resolución a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la víctima directa del presente proceso penal y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos jurídicos supracitados, realice las acciones correspondientes para lograr la recuperación física y psicológica y reintegración social de la misma, las cuales comprenden la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental de la misma.-----

---- **NOVENO.** Por lo que respecta a la suspensión de derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico, interventor en quiebras, árbitro, administrador y representante de ausentes; se reitera dicha condena al acusado ***** , pues su fundamento se encuentra establecido en el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la cual durará el tiempo de la pena corporal que le fue impuesta que es de catorce años de prisión.-----

---- **DÉCIMO.** Referente a la sanción de amonestación impuesta al acusado ***** , se confirma por estar prevista en los numerales 45, inciso h), y 51, del Código

Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que no reincida y se le advierta que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la impuesta, pues con ello no se lesionan los derechos del sentenciado, ya que dicha amonestación es obligatoria por mandato legal en toda resolución de sentido condenatorio, tal como lo señala el numeral 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** El defensor público no expresó agravios, únicamente solicitó la suplencia de la queja y este Tribunal no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en beneficio del procesado *****; en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.** Se confirma la resolución materia del presente recurso, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 61/2014, que por el delito de violación, se instruyó a ***** , en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad Capital; fallo en el que se le impuso la pena de catorce años de prisión, se le condenó al pago de la reparación de daño en ejecución de sentencia, se suspendió de los derechos civiles y políticos y se ordenó se amonestara para que no reincida en conductas delictivas.-----

---- Se toma en cuenta que ***** , fue detenido el día uno de abril de dos mil catorce, (foja 92 de autos), y actualmente se encuentra privado de su libertad, por lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

hasta el día treinta de noviembre del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, lleva privado de su libertad siete años ocho meses, por lo que le resta por cumplir seis años cuatro meses.-----

---- **TERCERO.** Inscripción de la pasivo identificada con las iniciales “P.M.U.”, en el Registro Nacional de Víctimas, atendiendo a que en la presente causa, se cometió el delito de violación, conforme lo establecen los artículos 1, 4, 20, apartado C, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 7, fracciones II, IV, XIX y numeral 8, de la Ley General de Víctimas, por lo que se instruye al Tribunal de origen para que en forma inmediata proceda a dar vista de la presente resolución a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, con el fin de que tenga conocimiento respecto de la víctima directa del presente proceso penal y de acuerdo a lo establecido en los dispositivos jurídicos supra citados, realice las acciones correspondientes para lograr la recuperación física y psicológica y reintegración social de la misma, las cuales comprenden la atención, protección o tratamiento de la salud física o mental de la misma.-----

---- **CUARTO.** Notifíquese. Con el proceso original remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como copia autorizada a las diversas autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormaechea y Jorge Alejandro Durham Infante, siendo presidente la primera de los

nombrados y ponente el segundo, quienes al concluir el engrose respectivo, firman el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, con la intervención del Secretario de Acuerdos, Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO

LIC. JOSÉ ONÉSIMO BÁEZ OLAZARÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

*Proyectó: Lic. Roberto Ruiz García.//***

---- En la misma fecha, se notifica la ejecutoria anterior al agente del Ministerio Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- En igual fecha, se notifica la ejecutoria que antecede al Defensor Público adscrito, quien dijo: Que la oye y firma.- DOY FE.-----

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Projectista, adscrito a la Sala Colegida en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ciento sesenta y cinco (165), dictada el día martes treinta de noviembre de dos mil veintiuno y terminada de engrosar en la misma fecha antes citada, por los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Javier Castro Ormachea y Jorge Alejandro Durhan Infante, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidenta la primera de los nombrados y ponente el segundo; resolución constante de dieciséis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.